

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 21 de Septiembre).
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 2.833

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento para el servicio de los carruajes destinados á la conducción de viajeros de 13 de Mayo de 1857, he acordado imponer la multa de pesetas á la empresa José María Pámar, que hace el recorrido entre Priego y Cabra, por infracción de los artículos 1.º y 26 de dicho Reglamento.
Lo que hago público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de la Real orden de 27 de Noviembre de 1858. Córdoba 22 de Septiembre de 1910.—El Gobernador, Rufino Beltrán.

Concesión de Obras Públicas.—Carreteras

Núm. 2.814

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes de los municipios de La Rambla, Montemayor y Puente Genil, que radican las obras de acopios para

conservación de la carretera de La Rambla á Puente Genil, durante los años 1908, 1909 y 1910, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, á contar de la fecha de este BOLETIN, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 19 de Septiembre de 1910.—El Gobernador, Rufino Beltrán.

Núm. 2.815

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes de los municipios de Bujalance y Villa del Río, en que radican las obras de acopios para la conservación de la carretera de Bujalance á Villa del Río, durante los años 1908, 1909 y 1910, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el art. 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, á contar de la fecha de este BOLETIN, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes

de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 19 de Septiembre de 1910.—El Gobernador, Rufino Beltrán.

Audiencia Territorial de Sevilla

SECRETARIA DE GOBIERNO

Núm. 2.839

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice al Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia con fecha 13 del actual lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se dice á este de Gracia y Justicia, con fecha 10 del corriente mes, lo que sigue: «Terminada la negociación seguida entre la Embajada de S. M. Británica y este Departamento, á fin de convenir los términos en que ha de hacerse extensivo el Tratado de extradición vigente entre España é Inglaterra á varios protectorados ingleses, por Notas cambiadas con fecha 26 de Julio último y 29 del pasado Agosto, se ha dado forma legal á lo convenido, publicándose los citados documentos en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de hoy.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. I. para su conocimiento y el de las autoridades judiciales del territorio de esa Audiencia, á los efectos oportunos.

Lo que por acuerdo del referido ilustrísimo señor Presidente de esta Audiencia, comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 21 de Septiembre de 1910.—Federico Herrero.

Se. Juez de primera instancia de...

AYUNTAMIENTOS

ALMEDINILLA

Núm. 2.187

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del corriente año, formado por el Secretario del mismo, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 109 de la Ley municipal vigente.

Mes de Abril

Sesión ordinaria del día 2

Presidencia del señor Alcalde D. Antonio Vega.

Se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada.

Se acordó:

El archivo de los *Boletines oficiales* que se han recibido y cumplir las disposiciones que contienen.

Prestar su conformidad al arreglo escolar publicado en el BOLETIN OFICIAL de 21 de Febrero último y hacer constar que en el partido de campo del Barranco del Lobo, solo puede surtir efectos la enseñanza prestándola á domicilio.

Que estos acuerdos se pongan en conocimiento del Excmo. Sr. Subsecretario de Instrucción pública, acompañando á la certificación en que así se haga, un plano perimétrico del indicado partido, encomendando su formación al Perito agrícola don Juan Sánchez Roldán.

Que se ordene al representante del Ayuntamiento en la capital, don Federico S. Villa, presente en la Sección de cuentas del Gobierno civil, el reintegro correspondiente á las cuentas de este Municipio de los años 1881 á 82 al de 1885 á 86; del de 1896 á 97 al de 1898 á 99 y 1901 al de 1909, importante 159'70 pe-

setas, consignando en el presupuesto que se forme para el año de 1911, cantidad para este gasto, por no existir en el vigente.

Que se abone con cargo al capítulo 1.º, artículo 8.º del presupuesto, la cuenta presentada por Francisco Ramirez y Ramirez, del picón suministrado para calefacción de las oficinas del Ayuntamiento, importante 45 pesetas.

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Sesión ordinaria del día 9

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Vega.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó:

El archivo de los *Boletines oficiales* que se han recibido y el cumplimiento de cuantas disposiciones contienen.

Conceder á los contribuyentes por rústica y urbana desde el día 11 al 30 del actual, de plazo para que presenten en esta Secretaría las declaraciones de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza.

Distribuir el término en cinco secciones y sortear entre ellas doce contribuyentes para que formen la Junta que ha de llevar á efecto el reparto de guardería rural, haciendo saber el resultado á los designados y al público.

Sesión extraordinaria del día 15

Presidencia del señor Alcalde D. Antonio Vega.

Vista la comunicación que dirige á esta Alcaldía el señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, en la que ordena se presenten ante la misma el día 23 del actual varios mozos del Reemplazo de este año y otros del de 1908, acompañados de comisionado, la Corporación, acuerda por unanimidad, que se practique la citación de dichos mozos y designar comisionado para que los acompañe, á don Rafael García Coca.

Sesión ordinaria del día 16

No tuvo efecto por no haberse reunido número de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 23

Presidencia del señor Alcalde D. Antonio Vega.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó:

El archivo de los *Boletines oficiales* que se han recibido y cumplir cuantas disposiciones contienen.

Aprobar la cuenta de 112'70 pesetas presentada por don Vicente Rodríguez Villuendos de los gastos que le ocasionó su viaje á Córdoba, para asistir como comisionado y delegado de esta Corporación al juicio de exenciones que tuvo lugar el día 8 del que cursa y que su importe le sea abonado con cargo al capítulo 1.º, artículo 6.º del presupuesto.

Sesión ordinaria del día 30

No tuvo efecto esta sesión por falta de número de Concejales.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión ordinaria del día 23

Presidencia del señor Alcalde D. Antonio Vega.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó:

Que el repartimiento que para cubrir los gastos de guardería rural ha de formar

la Junta de contribuyentes designada al efecto, se gire sobre el líquido imponible que resulte á cada contribuyente en la copia del cuaderno catastral de este término, que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mes de Mayo.

Sesión extraordinaria del día 7

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Vega.

Tuvo por objeto esta sesión nombrar á don Ramón González Ramirez, comisionado para presentar ante la Comisión mixta el día 12 del actual varios mozos del reemplazo del corriente año y otros del de 1908.

Sesión ordinaria del día 7

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Vega.

Se aprueba el acta de la sesión anterior y se acordó:

El archivo de los *Boletines oficiales* que se han recibido y cumplir las disposiciones que contienen.

Aprobar y que se proceda al pago de las cuentas siguientes:

Una de don Rafael García Coca, importante 75 pesetas por los gastos del viaje á Córdoba para presentar ante la Comisión mixta el día 23 de Abril último varios mozos.

Otra al mismo, importante 162'50 pesetas por medicinas suministradas á enfermos pobres, durante el 4.º trimestre de 1908.

Y otra al mismo por igual cantidad y concepto y 4.º trimestre de 1907.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el segundo semestre de 1909 y que se remita al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Sesión ordinaria del día 14

No se celebró por no haber concurrido mayoría de señores Concejales para tomar acuerdo.

Sesión ordinaria del día 21

Presidencia del primer Teniente don Pedro García Serrano.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó:

El archivo de los *Boletines oficiales* que se han recibido y cumplir las disposiciones que contienen.

Quedar enterados del contenido de las 19 comunicaciones remitidas por el señor Gobernador civil de esta provincia, participando los fallos absolutorios recaídos en las cuentas de este Municipio correspondientes á los años de 1879 á 80; al de 1885 á 86, del 1896 á 97, al de 1898 á 99 y de 1901 al del 1909, y que se hagan saber los mismos á los cuenta-dantes respectivos.

Aprobar la cuenta presentada por don Ramón González Ramirez, importante 75 pesetas, por los gastos de viaje hecho á Córdoba para presentar ante la Comisión mixta á varios mozos, y que se proceda á su pago con cargo al capítulo 1.º, artículo 6.º del presupuesto vigente.

Sesión extraordinaria del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Vega.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó:

El archivo de los *Boletines oficiales* que se han recibido y cumplir las disposiciones que en ellos se insertan.

Que en vista de lo expuesto por el Regidor síndico referente al estado ruinoso de una casa en la aldea de las Sileras, propia de José Nesco Sánchez Cano, que por el señor Alcalde se proceda á la formación del oportuno expediente, en el que previo informe de los maestros de obras, se proceda á lo que haya lugar.

Sesión extraordinaria del día 29

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Vega.

Tuvo por objeto esta sesión nombrar comisionado para presentar ante la Comisión mixta el día 1.º de Junio próximo los mozos del actual reemplazo y uno del de 1908.

Mes de Junio

Sesión ordinaria del día 4

No tuvo efecto por no haberse reunido número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdo.

Sesión ordinaria del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Vega.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior y se acordó:

Cumplimentar las órdenes consignadas en la correspondencia y *Boletines oficiales* de la semana.

Quedar enterados de los arrendamientos de casas hechos por el señor Alcalde para instalar las escuelas elementales de las Sileras y la mixta de las Navas, y autorizar al mismo para que formalice los correspondientes contratos.

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Sesión ordinaria del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Vega.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior y se acordó:

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y *Boletines*, acordando cumplir sus disposiciones.

Aprobar el apéndice al Registro Fiscal de edificios y solares para el año de 1911; que se uná al mismo y á su copia el papel reintegro correspondiente y se remitan al señor Administrador de Hacienda.

Que estando terminada y aprobada por esta Corporación la relación de alteraciones de fincas rústicas, se remita á la oficina de conservación catastral, establecida en Cabra.

Sesión ordinaria del día 25

No tuvo efecto por no haberse reunido número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdo.

Pósito

Sesión ordinaria del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Vega.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior y se acordó:

Señalar para que tenga lugar la tercera licitación de los bienes de este Pósito, con rebaja del 30 por 100 del tipo de subasta el día 7 de Julio próximo.

Quedar enterados del nombramiento de Agente ejecutivo de este Pósito, hecho en 28 de Mayo último por el señor Delegado Regio á favor de don Antonio Ariza.

Almedinilla 15 de Julio de 1910.—El Secretario, Vicente Rodríguez.

El extracto que antecede ha sido apro-

bado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de 16 del que cursa.

Almedinilla 18 de Julio de 1910.—Vicente Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, A. Vega.

MONTALBAN

Núm. 2.780

Don Francisco de Ruz Ortiz, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que formado por la comisión respectiva, dictaminado por el Síndico y aprobado por dicho Ayuntamiento el presupuesto de gastos é ingresos de citada corporación para el próximo venidero año de 1911, queda de manifiesto en la sección respectiva de la Secretaría del mismo por término de quince días hábiles, como dispone el artículo 146 de la vigente ley municipal, contados desde el de mañana para los vecinos de esta población, y para los interesados en él que no tengan esta cualidad desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que dentro dicho plazo, pueda ser examinado por cuantas personas tienen derecho á ello y presentar por escrito las reclamaciones que estimen y sean pertinentes.

Montalbán 14 de Septiembre de 1910.—Francisco Ruz.

PRIEGO

Núm. 2.838

Don Antonio Gamiz Caliz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por el Recaudador de consumos de los repartos de 1906, 1907 y 1910, ha sido nombrado Agente auxiliar de dicha recaudación don José Caballero Delgado.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Priego 19 de Septiembre de 1910.—Antonio Gamiz.

PUENTE GENIL

Núm. 2.798

Don José Esteban Delgado y Bruzón, Alcalde accidental presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que habiéndose acordado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 4 del actual el arriendo para el próximo año de 1911, del arbitrio establecido sobre uso obligatorio de pesas y medidas, por el presente se convocan licitadores á la subasta que bajo el tipo de 17.000 pesetas y condiciones consignadas en el expediente respectivo, habrá de tener lugar en estas Casas Consistoriales en la forma que determina la instrucción de 24 de Enero de 1905, á la hora de las doce del día siguiente al que haga treinta contados desde el en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según dispone el párrafo 2.º del art. 5.º de mencionada instrucción, cuyo acto tendrá efecto por el sistema de pliegos cerrados, no admitiéndose proposiciones que no cubran indicado tipo debiendo acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Depósito municipal ó en las Cajas del Tesoro el 5 por 100 del tipo de subasta.

La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 de la cantidad porque se adjudica que el arriendo.

Tanto el expediente como el pliego de condiciones quedan expuestos al público desde el día de hoy en esta Secretaría municipal.

Lo que se hace público para conocimiento

Instituto Geográfico y Estadístico

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE CORDOBA

Estadística del movimiento natural de la población

AÑO DE 1910

MES DE FEBRERO

Datos referentes á esta capital.		Núm. 2.778
Población 507.770 habitantes		
NUMERO DE HECHOS (Sin incluir los nacidos muertos.)	Absoluto	Nacimientos..... 2075 Defunciones..... 966 Matrimonios..... 240
	Por 1.000 habitantes	Natalidad..... 4'09 Mortalidad..... 1'90 Nuptialidad..... 0'47
	Vivos	Varones..... 1088 Hembras..... 987 TOTAL..... 2075
		Legítimos..... 1980 Ilegítimos..... 85 Expósitos..... 10 TOTAL..... 2075
NUMERO DE NACIDOS	Vivos	Legítimos..... 28 Ilegítimos..... 1 Expósitos..... 1 TOTAL..... 30
	Muertos	Varones..... 516 Hembras..... 450 TOTAL..... 966
NUMERO DE FALLECIDOS (No se incluyen los nacidos muertos.)	Menores de cinco años	353
	De cinco y más años	613
		TOTAL..... 966
	En hospitales y casas de salud	56
	En otros establecimientos benéficos	5
		TOTAL..... 61

Causas de las defunciones

	Número de fallecidos	Número de fallecidos	
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	5	Afecciones del estómago (excepto el cancer)	9
Tifo exantemático	5	Diarrea y enteritis (menores de dos años)	30
Fiebres intermitentes y cague-xia palúdica	4	Apendicitis y Tifitis	1
Viruela	6	Hernias, obstrucciones intestinales	8
Sarampión	24	Cirrosis del hígado	8
Escarlatina	12	Nefritis aguda y mal de Bright	11
Coqueluche	3	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	1
Difteria y crup	7	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales)	9
Gripe	26	Otros accidentes puerperales	3
Cólera asiático	2	Debilidad congénita y vicios de conformación	48
Otras enfermedades epidémicas	3	Senilidad	46
Tuberculosis pulmonar	41	Muertes violentas (excepto el suicidio)	12
Tuberculosis de las meninges	2	Otras enfermedades	204
Otras tuberculosis	4	Enfermedades desconocidas ó mal definidas	18
Cáncer y otros tumores malignos	15		
Meningitis simple	36		
Hemorragia y reblandecimiento cerebral	68		
Enfermedades orgánicas del corazón	87		
Bronquitis aguda	91		
Bronquitis crónica	32		
Neumonía	36		
Otras enfermedades del aparato respiratorio	56		
		TOTAL	966

Córdoba 14 de Septiembre de 1910.—El Jefe de Estadística, Manuel Cabronero.

miento de cuantos deseen interesarse en la licitación.

Puente Genil 15 de Septiembre de 1910.—José E. Delgado.

PUENTE GENIL

Núm. 2.803

Hago saber: que terminado en borrador el padrón industrial que ha de servir de base para la matricula en el año próximo venidero de 1911, queda expuesto al público por término de ocho días, en esta Secretaría municipal para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y exponer cuantas reclamaciones estimen procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento general,

Puente Genil 16 de Septiembre de 1910.—José E. Delgado.

CORDOBA

Núm. 2.787

Lista de los señores Jurado del partido judicial de Aguilar, que han de comparecer en esta Audiencia en los días diez y siete y diez y ocho de Octubre próximo á las once, para conocer de las causas seguidas contra José Regadera Ruiz por asesinato frustrado, y Francisco Sánchez Mérida y otros por robo.

Cabezas de familia

D. Manuel Olmeda Leiva

- » Mariano Albalá Jiménez
- » José Arrebola Maldonado
- » José Joaquín Cabezas Varo
- » Manuel Galisteo Luque
- » Juan León González
- » Manuel Mora Maldonado
- » Rafael Redondo Navarro
- » Francisco Tiscar Jiménez
- » Diego Varo Cosano
- » José Ariza Estrada
- » Juan Cabello Jiménez
- » Francisco Chacón López
- » Joaquín Morales Carvajal
- » Enrique Reina Morales
- » Agustín Velasco Delgado
- » Francisco Cosano Valle
- » Joaquín Hornero Alarcón
- » Pablo Porcel Fernández
- » Andrés Fernández Arroyo

Capacidades.

D. Agustín Aguilar Tablada Vidal

- » Francisco Alguacil López
- » Manuel Reina Estrada
- » Francisco Cosano Valle
- » Francisco Rubio Castro
- » Teodoro Carmona Contreras
- » José Delgado Bruzón
- » José Estrada Muñoz
- » Antolín Muñoz Carvajal
- » Manuel Pérez Rivas
- » Antonio Reina Morales
- » Pedro Girón Repullo
- » Lorenzo Reina Framio
- » Francisco Reina Framio
- » Leonardo Velasco Estepa
- » Antonio Rueda Lara

D. Manuel Flores Serrano

- » Rafael López Luque
- » José Aguilar Romero
- » José Urbano Casares

Capacidades.

D. Enrique Gacto Alguacil

- » Manuel Burneto Méndez

Córdoba 16 de Septiembre de 1910.—Blas Semén.—V.º B.º: Soler.

MONTORO

Núm. 2.837

Cédula de notificación de subasta de finca.

Por la Agencia ejecutiva de contribu-

ciones de esta ciudad se ha dictado con fecha del día de hoy la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho don Luis, don Juan y doña Lucía Serrano Garijo, don Diego don Juan y don Pedro Medina Serrano, Bartolomé, Pedro, Diego, Antonio y Juana Poblete Serrano, Francisca, María, Lucía y Domingo Galán Serrano, don Juan y doña Lucía Serrano Quesada como herederos de doña Lucía Garijo Misas los descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de la finca embargada, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 29 del presente mes y hora de las once de su mañana en el local de esta Agencia San Francisco 39, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia á los referidos deudores, en persona á los que se conozca su domicilio y á los de paradero desconocido en la forma que determina el artículo 142 de la instrucción, y anúnciese al público por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre de esta ciudad.

Montoro cinco de Septiembre de mil novecientos diez.—El Agente, F. Baena.

Y para que sirva de notificación en forma á don Luis y don Juan Serrano Garijo, don Juan y don Pedro Medina Serrano, Bartolomé, Pedro, Antonio y Juana Poblete Serrano, María Lucía y Domingo Galán Serrano y don Juan Serrano Quesada en atención á ignorar el paradero de los mismos, expido la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* y que firmo en unión del señor Alcalde constitucional de esta ciudad y dos testigos en Montoro á cinco de Septiembre de mil novecientos diez.—El Alcalde, Martín Molina.—El Agente, F. Baena.—Los Testigos, Manuel García y Pedro Serrano.

JUZGADOS

BARCELONA

Núm. 2.831

Edicto

En virtud de lo dispuesto por providencia de fecha doce de los corrientes dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta ciudad, en autos de juicio ejecutivo promovidos por la sociedad en comandita «Coma, Clivillés y Clavell» contra don Celedonio Porras, se expide el presente por el que se anuncia por primera vez y por término de ocho días, la venta en pública subasta de los siguientes bienes, valorados de esta manera:

Una caja para caudales, de chapa de hierro el cuerpo alto y madera el bajo, con cinco pestillos, en la cantidad de ciento setenta y cinco pesetas.

Una prensa de hierro para copiar cartas, en la suma de siete pesetas cincuenta céntimos.

Cuatro metros veinte y cinco centímetros estambre, en quince pesetas.

Diez metros tricot, cincuenta pesetas.

Once metros tricot y sarga, cincuenta pesetas.

Cuatro metros sarga, diez y ocho pesetas.

Cinco metros cincuenta centímetros tricot, veinte y cuatro pesetas.

Cincuenta y cinco metros tricot y sarga, doscientas veinte pesetas.

Diez y ocho metros veinte centímetros cheviot, sesenta y tres pesetas.

Veinte y ocho metros veinte centímetros tricot y sarga, noventa y cinco pesetas.

Siete metros sesenta centímetros vicuña, veinte y seis pesetas.

Cincuenta y ocho metros vicuña y tricot, ciento setenta y cuatro pesetas.

Treinta y dos metros setenta centímetros cheviot, treinta y seis pesetas.

Cuarenta y dos metros ochenta centímetros vicuña, cien pesetas.

Cuatro metros ochenta centímetros cheviot, diez pesetas.

Tres metros cuarenta centímetros vicuña, ocho pesetas.

Seis metros ochenta centímetros cheviot, nueve pesetas.

Dos metros cuarenta centímetros estambre, diez pesetas.

Cinco metros ochenta centímetros estambre, veinticinco pesetas.

Veinte y cuatro metros treinta centímetros estambre, ciento nueve pesetas.

Veinte y tres metros sesenta centímetros estambre, cien pesetas.

Veinte y siete metros veinte y cinco centímetros estambre, ciento ocho pesetas.

Sesenta y dos metros cincuenta centímetros estambre, doscientas diez y ocho pesetas.

Diez y ocho metros veinte centímetros estambre, cincuenta y nueve pesetas.

Tres metros cuarenta y cinco centímetros estambre, diez pesetas.

Treinta metros cuarenta y cinco centímetros estambre, setenta y cinco pesetas.

Sesenta y cuatro metros estambre, ciento cincuenta pesetas.

Diez metros seis centímetros estambre, cuarenta pesetas.

Ciento cuarenta y ocho metros treinta centímetros estambre, trescientas pesetas.

Veinte y un metro diez centímetros estambre, cuarenta pesetas.

Tres metros treinta y cinco centímetros estambre, tres pesetas.

Tres metros estambre, cuatro pesetas.

Nueve metros sesenta centímetros amur, cincuenta y siete pesetas.

Diez y nueve metros tricot, ciento catorce pesetas.

Diez y nueve metros noventa centímetros tricot y vicuña, ciento veinte pesetas.

Nueve metros veinte centímetros diagonal, cuarenta y cinco pesetas.

Diez y seis metros tricot y cheviot, ochenta pesetas.

Doce metros treinta centímetros cheviot, sesenta pesetas.

Tres metros cheviot, catorce pesetas.

Tres metros treinta centímetros cheviot, quince pesetas.

Dos metros sesenta centímetros cheviot, diez pesetas.

Cuatro metros cincuenta centímetros cheviot, quince pesetas.

Treinta y siete metros treinta centímetros cheviot, ciento quince pesetas.

Siete metros veinte centímetros tricot, veinticuatro pesetas.

Treinta y un metro treinta centímetros tricot y cheviot, noventa y tres pesetas.

Treinta y siete metros tricot, ciento diez pesetas.

Diez y seis metros cincuenta centímetros cheviot y vicuña, cuarenta y ocho pesetas.

Nueve metros noventa centímetros diagonal, veinticinco pesetas.

Dos metros noventa centímetros diagonal, ocho pesetas.

Sesenta metros cincuenta centímetros cheviot y vicuña, noventa pesetas.

Cuarenta y tres metros treinta centímetros cheviot y vicuña, cincuenta pesetas.

Doce metros sesenta centímetros cheviot, sesenta pesetas.

Tres metros cuarenta centímetros cheviot, diecisiete pesetas.

Tres metros estambre, quince pesetas.

Doce metros ochenta centímetros estambre, sesenta y tres pesetas.

Seis metros treinta centímetros estambre, treinta pesetas.

Veinte y ocho metros estambre, ciento cuarenta pesetas.

Tres metros estambre, quince pesetas.

Veinte y cinco metros sesenta centímetros estambre, ciento veinte y cinco pesetas.

Cuarenta metros cuarenta y cinco centímetros estambre, ciento cincuenta pesetas.

Dos metros noventa centímetros estambre, once pesetas.

Cincuenta y cinco metros noventa centímetros estambre, ciento noventa y cinco pesetas.

Veinte y dos metros ochenta y cinco centímetros estambre, sesenta y cinco pesetas.

Cuarenta y siete metros sesenta centímetros estambre, ciento veinte pesetas.

Ocho metros veinte centímetros estambre, quince pesetas.

Diez y ocho metros diez centímetros estambre, dieciocho pesetas.

Cuarenta metros cincuenta centímetros estambre, cincuenta pesetas.

Cuarenta metros noventa centímetros estambre, cinco pesetas.

Cinco metros gabán, treinta pesetas.

Siete metros gabán, cuarenta y cinco pesetas.

Diez y seis metros setenta centímetros gabán, ochenta pesetas.

Nueve metros treinta centímetros gabán, treinta y seis pesetas.

Cuatro metros setenta centímetros gabán, dieciocho pesetas.

Diez y seis metros cuarenta centímetros gabán, sesenta y cinco pesetas.

Siete metros setenta centímetros gabán, treinta y dos pesetas.

Treinta y seis metros setenta centímetros chester, ochenta y cinco pesetas.

Ciento cuatro metros ochenta centímetros dril, ciento cinco pesetas.

Diez metros sesenta centímetros dril, diez pesetas.

Setenta y ocho metros setenta centímetros dril, cuarenta pesetas.

Trescientos ochenta y tres metros treinta centímetros dril, doscientas setenta y cinco pesetas.

Quinientos cincuenta y tres metros veinte centímetros dril, doscientas setenta y cinco pesetas.

Noventa y tres metros ochenta centímetros dril, treinta pesetas.

Seis metros dril, tres pesetas.

Diez y nueve metros cincuenta centímetros dril, siete pesetas.

Setenta y cuatro metros cincuenta centímetros dril, treinta y cinco pesetas.

Ciento cincuenta metros ochenta centímetros franela, ciento cincuenta pesetas.

Doscientos veinte y ocho metros cuarenta centímetros franela, doscientas pesetas.

Cuarenta y nueve metros ochenta centímetros abrigos señoras, doscientas pesetas.

Doce metros treinta centímetros abrigos señora, treinta y seis pesetas.

Cuatrocientos tres metros silcet, doscientas pesetas.

Diez y ocho metros diez centímetros percalina, nueve pesetas.

Siete metros cuarenta centímetros moaré, seis pesetas.

Veinte y siete metros noventa centímetros lustrina, ocho pesetas.

Veinte y tres metros cincuenta centímetros batista, cincuenta pesetas.

Veinte y ocho metros sesenta centímetros batista, sesenta pesetas.

Veinte y siete metros veinte centímetros batista, treinta pesetas.

Veinte y nueve metros sesenta centímetros holanda, treinta y siete pesetas.

Treinta y cuatro metros veinte centímetros holanda, cuarenta y dos pesetas.

Ciento cincuenta y nueve metros cuarenta centímetros holanda, ciento sesenta pesetas.

Veinte y cuatro metros cincuenta centímetros holanda, veinte y cinco pesetas.

Diez y nueve metros treinta centímetros merino, cinco pesetas.

Un traje brochado, veinte pesetas.

Cuatro metros cuarenta centímetros casimir, una peseta.

Diez y nueve metros veinte centímetros lana, catorce pesetas.

Veinte y cuatro metros cincuenta centímetros holanda, veinte y cinco pesetas.

Cincuenta y cuatro metros diez centímetros holanda, cincuenta y cinco pesetas.

Doce metros treinta centímetros holanda, trece pesetas.

Cuatro metros holanda, cuatro pesetas.

Diez y seis metros ochenta centímetros holanda, trece pesetas.

Veinte y seis metros treinta centímetros holanda, veinte pesetas.

Tres metros noventa centímetros holanda, tres pesetas.

Quince metros cuarenta centímetros holanda, once pesetas.

Diez y ocho metros sábanas, diez y nueve pesetas.

Veinte metros holanda, nueve pesetas.

Veinte y tres mantas lana, ciento sesenta pesetas.

Seis mantas lana, quince pesetas.

Veinte mantas de lana, ciento ocho pesetas.

Una manta de lana, dos pesetas.

Once mantas lana, ochenta y siete pesetas.

Ciento treinta metros noventa centímetros bruselas, doscientas cincuenta pesetas.

Ciento treinta metros ochenta centímetros mosqueta, ciento noventa y cinco pesetas.

Ocho metros sesenta centímetros mosqueta, diez pesetas.

Treinta y cinco metros cuarenta centímetros terciopelo pasillo, treinta y cinco pesetas.

Ochenta y tres metros treinta centímetros cordelillo, cuarenta y dos pesetas.

Setenta metros cuarenta centímetros cordelillo, treinta y cinco pesetas.

Ciento trece metros sesenta centímetros cordelillo, treinta y ocho pesetas.

Sesenta y dos metros sesenta centímetros pasillo esparto, quince pesetas.

Quinientos sesenta y seis metros setenta centímetros pita, doscientas ochenta y cinco pesetas.

Dos trajes brochados, treinta pesetas.

Un traje señora, quince pesetas.

Trece metros cincuenta centímetros granadina, diez pesetas.

Cincuenta y siete metros sesenta centímetros crespón, ciento diez pesetas.

Seis metros cincuenta centímetros granadina, once pesetas.

Veinte y cuatro metros sesenta centímetros granadina, treinta y siete pesetas.

Veinte y un metro noventa centímetros granadina, veinte y ocho pesetas.

Quince metros ochenta centímetros granadina, dieciséis pesetas.

Diez y nueve metros sesenta centímetros alpaca, veinte pesetas.

Ciento veinte y nueve metros sesenta centímetros granadina, ciento treinta pesetas.

Cuarenta y ocho metros treinta centímetros granadina, cincuenta pesetas.

Cinco metros treinta centímetros cañamazo, cuatro pesetas.

Veinte y cinco metros granadina, diecinueve pesetas.

Ochenta y cinco metros treinta centímetros cañamazos y alpacas, cincuenta y dos pesetas.

Ocho metros cincuenta centímetros alpaca, seis pesetas.

Ciento cincuenta y siete metros noventa centímetros alpaca y sarga, cien pesetas.

Veinte y siete metros diez centímetros alpaca, catorce pesetas.

Cuarenta y ocho metros casimir, veinte y cuatro pesetas.

Treinta y cuatro metros casimir, ocho pesetas.

Diez y nueve metros treinta centímetros merino, cinco pesetas.

Un traje brochado, veinte pesetas.

Cuatro metros cuarenta centímetros casimir, una peseta.

Diez y nueve metros veinte centímetros lana, catorce pesetas.

Veinte y nueve metros veinte centímetros lana, cincuenta pesetas.

Sesenta y dos metros sesenta centímetros lana, noventa pesetas.

Ciento treinta metros veinte centímetros lana, ciento sesenta pesetas.

Treinta y un metro veinte centímetros jerga, treinta y una pesetas.

Cuarenta y nueve metros ochenta centímetros lana, cien pesetas.

Treinta y nueve metros sesenta centímetros lana y jerga, ochenta pesetas.

Treinta y nueve metros setenta centímetros jerga, treinta y nueve pesetas.

Cuarenta y un metro diez centímetros jerga, treinta y dos pesetas.

Ocho metros cuarenta centímetros jerga, siete pesetas.

Ciento once metros amures y jerga, cien pesetas.

Cuarenta y siete metros sesenta centímetros amures, cuarenta pesetas.

Cuarenta y cinco metros cincuenta centímetros amures, cuarenta pesetas.

Setenta y tres metros veinte centímetros amures, cincuenta y cinco pesetas.

Setenta y cuatro metros amures, cincuenta pesetas.

Nueve metros cincuenta centímetros regina, ocho pesetas.

Siete metros cuarenta centímetros sarga, seis pesetas.

Cuarenta y nueve metros sesenta centímetros jerga, cuarenta pesetas.

Ciento noventa y siete metros diez centímetros amures y estameña, ciento veinte pesetas.

Ciento treinta y un metro noventa centímetros amures, veinticinco pesetas.

Ciento trece metros sesenta centímetros amures, treinta pesetas.

Ciento veinte y un metro siete centímetros amures, cien pesetas.

Cincuenta y siete metros treinta centímetros brocater, cien pesetas.

Ciento veinte y seis metros damasco, doscientas sesenta pesetas.

Un traje seda, quince pesetas.

Cinco trajes seda, ciento veinte y cinco pesetas.

Diez y nueve trajes seda, trescientas ochenta pesetas.

Cuatro trajes seda, ochenta pesetas.

Dos trajes seda, treinta y cinco pesetas.

Diez trajes seda, ciento cincuenta pesetas.

Quince metros seda, quince pesetas.

Catorce metros cincuenta centímetros polonesa, catorce pesetas.

Ciento doce metros cuarenta centímetros polonesa, cien pesetas.

Ciento ochenta y un metro veinte centímetros polonesa, ciento treinta pesetas.

Un traje seda, treinta y cinco pesetas.

Trescientos cuarenta y un metro ochenta centímetros raso y glasé, trescientas veinte pesetas.

Catorce metros ochenta centímetros raso y seda, catorce pesetas.

Ciento diez y seis metros noventa centímetros de surach seda, ciento veinte pesetas.

Ochenta y cuatro metros treinta centímetros seda, cien pesetas.

Trescientos ochenta y cinco metros cincuenta centímetros raso y sedas brochadas, trescientas pesetas.

Cuatrocientos diez y nueve metros trescientos centímetros raso y mesalina, cuatrocientas treinta pesetas.

Seiscientos sesenta y tres metros cuarenta y cinco centímetros glasé, setecientas pesetas.

Setenta y ocho metros ochenta centímetros tafetán, setenta pesetas.

Ciento diez metros cuarenta centímetros bengalinas y besalinas, ciento diez pesetas.

Treinta y cinco metros setenta centímetros surach, setenta pesetas.

Cuarenta y cuatro metros veinte y cinco centímetros raso, ochenta y cinco pesetas.

Ocho metros raso, treinta y cinco pesetas.

Nueve metros cuarenta centímetros raso, diez y ocho pesetas.

Quince metros cuarenta centímetros raso, treinta y cinco pesetas.

Ciento cuarenta y siete metros cinco centímetros faili, trescientas pesetas.

Catorce metros cuarenta y cinco centímetros faili, veinte y ocho pesetas.

Veintisiete metros gró, cincuenta y cinco pesetas.

Dieciseis metros otomán, treinta y dos pesetas.

Treinta y cuatro metros otomán, sesenta pesetas.

Nueve metros seda, veinte pesetas.

Cuatro metros veinte centímetros seda, diez pesetas.

Ciento sesenta metros quince centímetros seda, cien pesetas.

Veinte y siete metros sesenta centímetros seda, cuarenta pesetas.

Treinta y tres metros glasé, cincuenta pesetas.

Quince metros cincuenta centímetros glasé, veinte y tres pesetas.

Veinte y seis metros quince centímetros seda, treinta pesetas.

Nueve metros cuarenta centímetros raso, diez pesetas.

Treinta y nueve metros cuarenta centímetros faili, ochenta pesetas.

Treinta metros veinte centímetros damasco, cuarenta pesetas.

Ciento cuarenta metros diez centímetros damasco, ciento cincuenta pesetas.

Setenta y ocho metros veinte y cinco centímetros damasco, ciento cuarenta pesetas.

Diez y ocho metros quince centímetros damasco, treinta y cinco pesetas.

Diez y ocho metros cuarenta centímetros piqué seda, treinta y siete pesetas.

Veinte y tres metros quince centímetros damasé, cincuenta pesetas.

Veinte metros veinte centímetros liberti, cuarenta pesetas.

Trece metros cuarenta centímetros seda brochad, veinte y siete pesetas.

Treinta y cuatro metros rasimir, ciento diez pesetas.

Siete metros cincuenta centímetros rasimir, veinte y cinco pesetas.

Tres metros noventa centímetros rasimir, siete pesetas.

Siete metros treinta y cinco centímetros faili, veinte pesetas.

Once metros cincuenta centímetros seda, cuarenta y cinco pesetas.

Un traje seda, cuarenta pesetas.

Otro traje seda, treinta pesetas.

Cinco trajes seda, ciento veinte y cinco pesetas.

Cincuenta y cuatro metros seda, cincuenta pesetas.

Cuatrocientos veinte y seis metros cincuenta centímetros mayorcas, ciento veinte y cinco pesetas.

Doscientos ochenta y tres metros ochenta y cinco centímetros mayorcas, noventa pesetas.

Cuarenta y nueve metros ochenta centímetros plumeti, cien pesetas.

Ciento noventa metros sesenta centímetros plumeti, doscientas pesetas.

Doscientos diecisiete metros plumeti, doscientas veinte pesetas.

Doscientos treinta y un metro sesenta centímetros plumeti, doscientas treinta pesetas.

Cuatrocientos cuatro metros treinta y cinco centímetros plumeti, trescientas cincuenta pesetas.

Cincuenta y nueve metros veinte centímetros plumeti, cincuenta pesetas.

Doscientos veinte y nueve metros plumeti, ciento diez pesetas.

Treinta y tres metros sesenta centímetros plumeti, diez y ocho pesetas.

Ciento noventa y dos metros cuarenta centímetros plumeti, cien pesetas.

Veintiocho metros satén, treinta pesetas.

Un metro ochenta centímetros satén, dos pesetas.

Veintiseis metros cuarenta centímetros vuela, sesenta pesetas.

Cinco metros cuarenta centímetros vuela, diez pesetas.

Cuarenta y tres metros sesenta centímetros vuela, sesenta y cinco pesetas.

Veinte y dos metros vuela, treinta y cinco pesetas.

Nueve metros sesenta y cinco centímetros vuela, diez pesetas.

Treintium metros diez centímetros vuela, treinta y dos pesetas.

Ochenta y nueve metros vuela, noventa pesetas.

Diecinueve metros ochenta centímetros vuela, veinte pesetas.

Treinticuatro metros setenta centímetros vuela, treinticinco pesetas.

Cuarenta y tres metros vuela, cuarenta y tres pesetas.

Once metros cincuenta centímetros vuela, doce pesetas.

Nueve metros cuarenta centímetros vuela, ocho pesetas.

Cuarenta y dos metros noventa centímetros estamaña, treinta pesetas.

Cincuenta y seis metros merino, cincuenta y seis pesetas.

Cinco metros cuarenticinco centímetros merino, veinte pesetas.

Cuarenta y un metros cuarenta y cinco centímetros merino, ciento sesenta y cinco pesetas.

Cuatro metros ochenta centímetros merino, veinte pesetas.

Veinte y cuatro metros veinte centímetros merino, setenta y ocho pesetas.

Seis metros treinta centímetros merino, diecinueve pesetas.

Nueve metros merino, veinte y ocho pesetas.

Veinte y un metros veinte centímetros merino, cincuenta y cinco pesetas.

Veinte y seis metros treinta centímetros merino, cincuenta y cinco pesetas.

Veinte y dos metros cuarenta centímetros dril, once pesetas.

Noventa y tres metros ochenta centímetros dril, cincuenta pesetas.

Diecinueve metros veinte centímetros dril, nueve pesetas.

Cuarenta y tres metros sesenta centímetros dril, quince pesetas.

Veintinueve metros cuarenta centímetros dril, ocho pesetas.

Ciento veinte y ocho metros cuarenta centímetros damasco, sesenta y cinco pesetas.

Cuatrocientos dos metros veinte centímetros crepé, ciento setenta y cinco pesetas.

Ciento veinte y dos metros veinte centímetros cretona, treinta y cinco pesetas.

Trescientos ochenta y cinco metros noventa centímetros cretona, noventa y cinco pesetas.

Ciento veinte y siete metros veinte centímetros cretona, veinte y cinco pesetas.

Novcientos noventa y nueve metros sesenta centímetros céfiro, doscientas veinte y cinco pesetas.

Doscientos cuatro metros treinta centímetros céfiro, setenta y cinco pesetas.

Ciento cuarenta y tres metros cincuenta centímetros céfiro, setenta pesetas.

Doscientos sesenta y tres metros percal, noventa pesetas.

Ochenta y ocho metros noventa centímetros percal, treinta pesetas.

Noventa y un metros veinte centímetros percal, veintidós pesetas.

Cuarenta y un metros sesenta centímetros percal, veinte pesetas.

Once metros esterilla, nueve pesetas.

Trescientos setenta metros cincuenta centímetros empera, noventa pesetas.

Cincuenta y un metros cuarenta centímetros cutis, cien pesetas.

Cuarenta y dos metros cutis, setenta y cinco pesetas.

Treinta y cinco metros treinta centímetros cutis, cincuenta pesetas.

Diecinueve metros setenta centímetros cutis, veinte y cinco pesetas.

Cincuenta metros cincuenta centímetros cutis, cincuenta pesetas.

Ochenta y un metros cutis, setenta y tres pesetas.

Treinta y seis metros noventa centímetros cutis, treinta pesetas.

Treinta y seis metros treinta centímetros cutis, cuarenta y cinco pesetas.

Tres metros cuarenta centímetros cutis, tres pesetas.

Ciento veintidós metros diez centímetros cutis, ochenta pesetas.

Treinta y cinco metros cuarenta centímetros cutis, diecinueve pesetas.

Treinta y cinco metros treinta centímetros cutis, veinte pesetas.

Sesenta y seis metros cuarenta centímetros cutis, cincuenta y cinco pesetas.

Cincuenta metros ochenta centímetros cutis, treinta pesetas.

Cuarenta y ocho metros ochenta centímetros cutis, treinta pesetas.

Trece metros noventa centímetros flajeros, tres pesetas.

Novcientos veinte y cuatro metros sesenta centímetros batistas y cretonas, ciento cincuenta pesetas.

Doscientos veintiocho metros batistas, cuarenta y cinco pesetas.

Cuatrocientos setenta y nueve metros diez centímetros batistas, ciento cincuenta pesetas.

Ciento ochenta metros batistas, setenta y cinco pesetas.

Setenta y ocho metros treinta centímetros nebulosas, quince pesetas.

Treinta y ocho metros cincuenta centímetros piqué, cuarenta pesetas.

Cuarenta y un metros tela calada, treinta pesetas.

Treinta y seis metros tela calada, treinta pesetas.

Veinte metros sesenta centímetros piqué, veinte pesetas.

Treinta y ocho metros cincuenta centímetros piqué, cuarenta pesetas.

Cuarenta y un metros tela calada, treinta pesetas.

Treinta y seis metros tela calada, treinta pesetas.

Veinte metros sesenta centímetros piqué, veinte pesetas.

Treinta y ocho metros cincuenta centímetros batistas y piqué, veinte pesetas.

Veinticuatro metros piqué, trece pesetas.

Seis metros sesenta centímetros piqué, tres pesetas.

Cincuenta y un metros cincuenta centímetros brillante, veinte y siete pesetas.

Veinticinco metros cincuenta centímetros piqué, doce pesetas.

Ocho mantas, sesenta y cinco pesetas.

Treinta y siete metros sesenta centímetros yute, veinte pesetas.

Treinta y siete metros ochenta centímetros yute, treinta y cinco pesetas.

Veinte y nueve metros veinte centímetros yute, treinta y siete pesetas.

Treinta y cuatro metros ochenta centímetros yute, cincuenta y dos pesetas.

Sesenta y ocho metros noventa centímetros yute, ciento cuarenta pesetas.

Treinta y cuatro metros yute, sesenta y ocho pesetas.

Quinientos ochenta y tres metros noventa centímetros indiana y céfiro, ciento cinco pesetas.

Seiscientos dos metros sesenta centímetros vichy, doscientas pesetas.

Cuatrocientos veinte y seis metros sesenta centímetros indianas, ciento diez pesetas.

Setenta y cuatro metros cuarenta centímetros batistas, quince pesetas.

Cincuenta y cinco metros batistas, veinte pesetas.

Dieciocho metros batistas, nueve pesetas.

Noventa y ocho metros batistas, veinticinco pesetas.

Veinte y un metros granadinas, diez pesetas.

Doscientos cinco metros ochenta centímetros semilana, sesenta pesetas.

Cinco metros sesenta centímetros terciopelo, veinte pesetas.

Un tapiz, treinta y cinco pesetas.

Otro tapiz, doce pesetas.

Otro tapete, diez pesetas.

Otro tapete, cinco pesetas.

Cinco metros sesenta centímetros terciopelo, treinta pesetas.

Siete metros ochenta centímetros astracán, quince pesetas.

Cuarenta metros ochenta centímetros astracán, ochenta pesetas.

Nueve metros astracán, veinticinco pesetas.

Diez metros noventa centímetros astracán, treinta y dos pesetas.

Dos metros sesenta centímetros astracán, diez pesetas.

Dieciocho metros treinta centímetros astracán, cincuenta y cinco pesetas.

Siete metros treinta centímetros astracán, treinta y ocho pesetas.

Ciento trece metros noventa centímetros terciopelo, ciento sesenta pesetas.

Doce metros setenta centímetros paño, sesenta pesetas.

Diecinueve metros sesenta centímetros paño, sesenta pesetas.

Dieciocho metros diez centímetros paño, setenta y cinco pesetas.

Cinco metros paño, veinte pesetas.

Seis metros paño, veinte y cuatro pesetas.

Cuatro metros ochenta centímetros paño, veinte pesetas.

Diecisiete metros sesenta centímetros paño, ochenta pesetas.

Seis metros cincuenta centímetros paño, veintiocho pesetas.

Cuarenta y dos metros ochenta centímetros terciopelo, doscientas pesetas.

Ciento setenta y un metros treinta centímetros lana, noventa pesetas.

Doscientos veinte y seis metros sesenta centímetros lanas, ciento veinte pesetas.

Doscientos noventa y ocho metros lanas, doscientas pesetas.

Doscientos setenta y nueve metros cuarenta centímetros lanas, doscientas veinte pesetas.

Noventa y cuatro metros cuarenta centímetros lanas, ochenta pesetas.

Doscientos veinte y seis metros veinte centímetros lanas alpacas, ciento cincuenta pesetas.

Cincuenta y un metros sesenta centímetros lanas alpacas, cincuenta pesetas.

Ciento setenta y tres metros sesenta centímetros lanas, ciento setenta y cinco pesetas.

Cuarenta y nueve metros lanas, cincuenta pesetas.

Setenta y ocho metros sesenta centímetros granadinas, ochenta pesetas.

Once metros cuarenta centímetros lanas, diecisiete pesetas.

Ciento doce metros treinta centímetros alpacas, ciento veinte pesetas.

Cuarenta y siete metros sesenta centímetros lanas, cincuenta pesetas.

Sesenta y cuatro metros treinta centímetros cañamazo, setenta pesetas.

Sesenta y tres metros sesenta centímetros granadina, noventa y cinco pesetas.

Cincuenta y tres metros cincuenta centímetros vengalina, ciento veinte y cinco pesetas.

Doce metros noventa centímetros vengalina, treinta y cinco pesetas.

Setenta y siete metros diez centímetros lanas, ciento cincuenta pesetas.

Cinco trajes crespón, treinta pesetas.

Once trajes señoras, ciento veinte pesetas.

Cinco trajes señoras, cincuenta pesetas.

Sesenta y cinco metros diez centímetros panamás, sesenta pesetas.

Trece metros treinta centímetros alpaca, catorce pesetas.

Tres metros ochenta centímetros alpaca, seis pesetas.

Cincuenta y cinco metros veinte centímetros alpaca, cien pesetas.

Cinco metros noventa centímetros alpaca, quince pesetas.

Treinta y dos metros punto, ochenta pesetas.

Veinte y cuatro metros diez centímetros tricol, cincuenta pesetas.

Cuarenta y un metros treinta centímetros jerga, treinta pesetas.

Veinte y siete metros noventa centímetros anascotes, cuarenta pesetas.

Cinco metros cuarenta centímetros tricot, quince pesetas.

Trece metros sesenta centímetros tri-cot, veintiocho pesetas.
 Cincuenta y un metros cincuenta centímetros paño, cien pesetas.
 Ciento setenta y un metros noventa centímetros paño, trescientas pesetas.
 Diecinueve metros veinte centímetros franela, diecisiete pesetas.
 Veinte y cinco metros ochenta centímetros franela, treinta y siete pesetas.
 Tres metros paño, doce pesetas.
 Tres metros treinta centímetros paño, diez pesetas.
 Treinta y cuatro metros noventa centímetros jergas, treinta pesetas.
 Doscientos cinco metros cincuenta centímetros lanas, ciento cincuenta pesetas.
 Doscientos noventa y seis metros lanas, doscientas cuarenta pesetas.
 Trescientos treinta y ocho metros cuarenta centímetros lanas, doscientas cincuenta pesetas.
 Ciento cuarenta y un metros noventa centímetros lanas, ciento cuarenta pesetas.
 Treinta metros sesenta centímetros lanas, treinta pesetas.
 Doscientos ochenta y dos metros sesenta y cinco centímetros lanas, doscientas cincuenta pesetas.
 Ciento cuarenta y siete metros lanas y paño, ciento cincuenta pesetas.
 Treinta y cinco metros noventa centímetros lanas, cuarenta y dos pesetas.
 Sesenta y seis metros lanas, cien pesetas.
 Cuarenta y tres metros treinta centímetros paños, ochenta pesetas.
 Veinticuatro metros ocho centímetros paños, cien pesetas.
 Veinticinco metros cincuenta centímetros paños, ciento cinco pesetas.
 Tres trajes señora, cuarenta pesetas.
 Diez trajes señora, ciento cincuenta pesetas.
 Dos trajes señora, setenta pesetas.
 Un corsé, cinco pesetas.
 Cuatro corsés, diez y seis pesetas.
 Cuatro corsés, quince pesetas.
 Siete corsés, veinte y una pesetas.
 Ocho corsés, veinte pesetas.
 Doce corsés, treinta pesetas.
 Tres corsés, ocho pesetas.
 Veinte y seis corsés, cincuenta y cinco pesetas.
 Seis corsés, trece pesetas.
 Trece corsés, veinte y seis pesetas.
 Cinco corsés, diez pesetas.
 Doce corsés, veinte y cuatro pesetas.
 Veinte y un corsés, cuarenta pesetas.
 Trece corsés, veinte y dos pesetas.
 Diez y nueve corsés, treinta pesetas.
 Diez y seis corsés, diez y ocho pesetas.
 Trece corsés, diez y seis pesetas.
 Veinte y un corsés, veinte y siete pesetas.
 Veinte y cuatro corsés, veinte pesetas.
 Dos corsés, una peseta.
 Veinte corsés niña, seis pesetas.
 Un corte fleco, siete pesetas.
 Un estor, cuatro pesetas.
 Un estor, cuatro pesetas.
 Dos estor, diez pesetas.
 Diez hojas visillo, diez pesetas.
 Doce hojas visillo, seis pesetas.
 Cuatro hojas visillo, dos pesetas.
 Treinta y cuatro hojas visillo, diez y siete pesetas.
 Seis hojas visillo, cuatro pesetas.
 Doscientos cincuenta y siete metros diez centímetros gasa, ciento cincuenta pesetas.
 Nueve metros cincuenta centímetros gasa, tres pesetas.
 Veinte y cuatro metros cincuenta centímetros gasa, veinte y cuatro pesetas.
 Veinticinco metros ochenta centímetros gasa, treinta pesetas.
 Diez y siete metros cincuenta centímetros crespón, veinte pesetas.
 Cinco metros crespón, dos pesetas.
 Trece metros treinta centímetros crespón y gasa, catorce pesetas.
 Tres metros ochenta centímetros crespón, tres pesetas.

Dos naguados, diez pesetas.
 Otro naguado, cinco pesetas.
 Otro naguado, cinco pesetas.
 Un traje niño, cinco pesetas.
 Un naguado, cinco pesetas.
 Otro naguado, cinco pesetas.
 Otro naguado con capa, diez pesetas.
 Una capa, seis pesetas.
 Un naguado, seis pesetas.
 Veinte y cinco metros setenta centímetros damasco, treinta y cinco pesetas.
 Veinte y nueve metros cuarenta centímetros raso, cincuenta pesetas.
 Cuarentiocho metros cincuenta centímetros damasco, cien pesetas.
 Dos metros treinta centímetros escocés, tres pesetas.
 Seis metros sesenta centímetros escocés, seis pesetas.
 Cuarenta y siete metros treinta centímetros escocés, cincuenta y cinco pesetas.
 Setenta y tres metros ochenta centímetros satén, treinta y cinco pesetas.
 Tres embozos, seis pesetas.
 Sesenta paños cocina, doce pesetas.
 Ciento sesenta y tres metros tráfalgar, quince pesetas.
 Seiscientos cuarenta y dos metros lienzo, sesenta pesetas.
 Trescientos ochenta y ocho metros cincuenta centímetros crinolina, treinta y cinco pesetas.
 Seis camisetas, seis pesetas.
 Veinte y seis camisetas, veinticinco pesetas.
 Trece camisetas, veinticinco pesetas.
 Quince camisetas, veinticinco pesetas.
 Nueve camisetas, diez pesetas.
 Quince camisetas, quince pesetas.
 Diez y ocho camisetas, veinte y dos pesetas.
 Treinta y dos camisetas, cuarenta pesetas.
 Nueve camisetas, catorce pesetas.
 Diez y nueve camisetas, veinte y nueve pesetas.
 Seis camisetas, doce pesetas.
 Cinco camisetas, diez pesetas.
 Cinco camisetas, once pesetas.
 Once camisetas, veinte y dos pesetas.
 Nueve camisetas, veinte y siete pesetas.
 Seis camisetas, diez y ocho pesetas.
 Cinco camisetas, quince pesetas.
 Cinco camisetas, quince pesetas.
 Cuatro camisetas, trece pesetas.
 Diez y seis camisetas, cincuenta pesetas.
 Dos camisetas, siete pesetas.
 Cuatro camisetas, quince pesetas.
 Cinco camisetas, veinte pesetas.
 Seis camisetas, veinte y tres pesetas.
 Tres toreras, cinco pesetas.
 Seiscientos veinte y nueve metros cuarenta centímetros lana, doscientas pesetas.
 Noventa y cinco metros cuarenta centímetros lanas, cuarenta y cuatro pesetas.
 Doscientos veinte y dos metros diez centímetros lanas, ciento cincuenta pesetas.
 Veintinueve metros setenta centímetros lanas, cinco pesetas.
 Quinientos treinta y un metros cuarenta centímetros jerguillas, ciento veinte pesetas.
 Ocho docenas y cinco camisetas, cuarenta pesetas.
 Cinco docenas y diez pantalones, sesenta pesetas.
 Quince docenas y un pantalón, doscientas pesetas.
 Diez y nueve docenas y seis pantalones, doscientas cincuenta pesetas.
 Once docenas y diez pantalones, doscientas pesetas.
 Seis docenas y diez pantalones, ciento veinte pesetas.
 Seis docenas de pantalones, ochenta pesetas.
 Una docena y cinco pantalones, veinte y cinco pesetas.
 Veinte y un cortes de pantalón, cien pesetas.

Cincuenta y tres cortes chalecos, cuarenta pesetas.
 Seiscientos veinte y ocho metros noventa centímetros visillos, ciento veinte y cinco pesetas.
 Seiscientos veinte y tres metros diez centímetros mercerizados, ciento setenta y cinco pesetas.
 Veinte y un metros mercerizados restos, cinco pesetas.
 Cincuenta y dos metros mantelería, cincuenta pesetas.
 Noventa y ocho metros treinta centímetros mansú, setenta pesetas.
 Doscientos setenta y tres metros cincuenta centímetros franela, setenta y cinco pesetas.
 Ciento veinte y seis metros mantos, quinientas pesetas.
 Doscientos veinte y dos metros lienzo, ciento cincuenta pesetas.
 Diez y seis metros diez centímetros lienzo, veinte pesetas.
 Ciento cuarenta metros cincuenta centímetros lienzo, doscientas cincuenta pesetas.
 Cincuenta y cuatro metros noventa centímetros lienzo, ciento quince pesetas.
 Veinte metros sesenta centímetros holandá, sesenta pesetas.
 Once metros sesenta centímetros holandá, veintiocho pesetas.
 Veinte metros diez centímetros holandá, cien pesetas.
 Diez y nueve metros lienzo, diecinueve pesetas.
 Seiscientos doce metros sesenta centímetros franela, ciento veinte y cinco pesetas.
 Seiscientos cuarenta y dos metros veinte centímetros moré y satén, ciento cincuenta pesetas.
 Sesenta metros ocho centímetros piqué, veinte pesetas.
 Ciento cincuenta y cinco metros sesenta centímetros india felpilla, noventa pesetas.
 Trescientos ochenta y cinco metros diez centímetros pana, cuatrocientas cincuenta pesetas.
 Cuarentiocho metros diez centímetros mulatón, ocho pesetas.
 Ciento quince metros pañete, cincuenta pesetas.
 Treinta y dos metros sesenta centímetros pañete, ocho pesetas.
 Diez y nueve metros sesenta centímetros bayeta, quince pesetas.
 Veinte y siete metros noventa centímetros pañete, treinta y cinco pesetas.
 Ochenta y seis metros veinte centímetros mantelería, setenta y cinco pesetas.
 Cincuenta metros cincuenta centímetros mantelería, cincuenta pesetas.
 Veintinueve metros cuarenta centímetros mantelería, once pesetas.
 Tres metros cincuenta centímetros mantelería, cuatro pesetas.
 Cincuenta y cuatro chalecos, setenta pesetas.
 Cuarenta y cinco metros cincuenta centímetros entretelas, veinte y dos pesetas.
 Doscientos metros cruzado, cien pesetas.
 Ciento cuarenta y ocho metros sábanas, ciento diez pesetas.
 Treinta y nueve metros sábanas, treinta pesetas.
 Ciento veintisiete metros tarlatana, dieciséis pesetas.
 Doscientos cincuenta metros muselina, setenta y cinco pesetas.
 Treinta y seis toquillas y nubes, sesenta pesetas.
 Cuarenta y dos metros cuarenta centímetros patén, veinte pesetas.
 Quinientos veinte y dos metros cincuenta centímetros linón y tráfalgar, cincuenta pesetas.
 Doscientos diez y siete metros diez centímetros ruán, cincuenta pesetas.
 Ciento setenta metros sesenta centímetros guinea y empera, cuarenta y cinco pesetas.
 Trescientos cuarenta y nueve toquillas, trescientas cuarenta y cinco pesetas.

Trescientos veinte y nueve metros cuarenta centímetros plicé, veinte y cinco pesetas.
 Veinte y seis capas, cien pesetas.
 Nueve abrigos, treinta pesetas.
 Una pelliza, siete pesetas.
 Nueve capas, ciento veinte y cinco pesetas.
 Doscientos diez pelerinas, ciento cincuenta pesetas.
 Diez y seis chalecos, veinte pesetas.
 Cuatro mantones, veinte pesetas.
 Seis abrigos y capitas, diez pesetas.
 Treinta y dos trajes para niños y niñas, treinticinco pesetas.
 Doce blusas, veinte y cinco pesetas.
 Siete colchas, cincuenta pesetas.
 Seis colchas, ciento cincuenta pesetas.
 Veinte y dos pañuelos, setenta y cinco pesetas.
 Dos mantones, treinta pesetas.
 Veinte y un punto, cuarenta pesetas.
 Diez y ocho tapetes, cincuenta pesetas.
 Veinte y siete colchas, setenta pesetas.
 Treinta tapetes, cien pesetas.
 Un tapete, siete pesetas.
 Seis estoles, veinte y cinco pesetas.
 Tres capuchas, treinta pesetas.
 Ocho metros cincuenta centímetros linón, dos pesetas.
 Seis bufandas, ocho pesetas.
 Cuarenta y seis mantones, ciento cincuenta pesetas.
 Setenta y nueve mantones, doscientas veinte y cinco pesetas.
 Veinte y tres metros veinte centímetros astracán, cincuenta pesetas.
 Dieciséis metros veinte centímetros pana, quince pesetas.
 Diez vestidos, setenta y cinco pesetas.
 Diez y siete faldas, cuarenta y cinco pesetas.
 Seis faldas, doce pesetas.
 Cincuenta y una faldas, setenta pesetas.
 Diez y ocho cortinas, setenta y cinco pesetas.
 Seis cortinas, treinta pesetas.
 Noventa metros veinte centímetros dril y veranilla, veinte y cinco pesetas.
 Dos pañuelos en cinco pesetas.
 Un pañuelo, cinco pesetas.
 Tres fajas, seis pesetas.
 Dos impermeables, treinta pesetas.
 Cuarenta y nueve metros sesenta centímetros linón, quince pesetas.
 Sesenta y dos metros linón, sesenta pesetas.
 Ciento nueve pañuelos, veinte y cinco pesetas.
 Ciento diez y seis pañuelos, doce pesetas.
 Dos delantales, una peseta.
 Quince metros fleco, dos pesetas.
 Setenta y seis metros sesenta centímetros rasos, ciento cincuenta pesetas.
 Ocho docenas y once servilletas, cuarenta pesetas.
 Una docena y dos servilletas, cuatro pesetas.
 Once docenas y cuatro toallas, cien pesetas.
 Cinco toallas, veinte y cinco pesetas.
 Dos docenas y cuatro manteles, veinticinco pesetas.
 Novecientos veinte y dos metros diez centímetros terciopelos, ochocientos veinte y cinco pesetas.
 Cinco blusas, quince pesetas.
 Un vestido, veinte pesetas.
 Ciento noventa y nueve metros sesenta centímetros peluch, doscientas ochenta pesetas.
 Ciento sesenta y cinco metros veinte centímetros peluch, trescientas pesetas.
 Ciento cuarenta y siete metros sesenta centímetros veludillo, ciento diez pesetas.
 Sesenta y ocho metros ochenta centímetros terciopelo y peluch, cincuenta pesetas.
 Veinte y un embozos, cien pesetas.
 Un cubre cama, siete pesetas.
 Veinte y dos capas y abrigos, setenta y cinco pesetas.
 Un grumón, cinco pesetas.
 Cuatro abrigos, quince pesetas.
 Dos grumones, diez pesetas.

Tres grumonos, cinco pesetas.
 Diez blusas, quince pesetas.
 Tres abrigos, diez pesetas.
 Siete blusas, seis pesetas.
 Quince blusas, quince pesetas.
 Una blusa, una peseta.
 Ocho americanas, ocho pesetas.
 Quinientos ochenta y seis metros treinta centímetros bayetas, quinientas pesetas.
 Setenta y nueve metros treinta centímetros bayetas, diez y seis pesetas.
 Nueve metros bayetas, tres pesetas.
 Novecientos treinta y siete metros sesenta centímetros percalina, ciento cincuenta pesetas.
 Ciento siete metros cincuenta centímetros percalina, veinte y cinco pesetas.
 Nueve metros noventa centímetros cañamazo, diez pesetas.
 Dos salidas de teatro, seis pesetas.
 Cinco mantelerías, cincuenta pesetas.
 Una mantelería, cinco pesetas.
 Mil setenta y cuatro varas agremanes, diez pesetas.
 Cuarenta y dos varas agremanes, una peseta.
 Cincuenta y ocho metros sesenta centímetros peluch, sesenta pesetas.
 Ochenta y un metros ochenta centímetros seda y rasos, cincuenta pesetas.
 Diez y nueve cinturones, cuatro pesetas.
 Quinientos treinta y seis encages y entredos, cincuenta pesetas.
 Ochenta y nueve velos, diez pesetas.
 Cuarenta velos, setenta pesetas.
 Siete mantillas, cien pesetas.
 Dos velos, diez pesetas.
 Tres velos, veinte pesetas.
 Catorce velos, treinta pesetas.
 Cuatro velos, quince pesetas.
 Ocho velos, setenta y cinco pesetas.
 Una toquilla, cinco pesetas.
 Cuatro velos, ciento cincuenta pesetas.
 Dos mantillas, treinta y cinco pesetas.
 Una mantilla, setenta pesetas.
 Ochocientos cuarenta pañuelos, doscientas pesetas.
 Diez y nueve trages, doscientas pesetas.
 Doscientos treinta y siete metros sesenta centímetros crespón, doscientas pesetas.
 Veinte y seis trages, ciento veinte y cinco pesetas.
 Ochenta y seis metros cuarenta centímetros muselina, ochenta pesetas.
 Nueve trages, cien pesetas.
 Doce metros tul, diez pesetas.
 Doce metros ochenta centímetros gasa, tres pesetas.
 Sesenta y siete tabletas, quince pesetas.
 Dos bolsas, cuatro pesetas.
 Diez y siete blusas, diez y siete pesetas.
 Siete cuerpos encage, dos pesetas.
 Tres petos, una peseta.
 Dos blusas, cinco pesetas.
 Treinta y dos aplicaciones, tres pesetas.
 Quinientos nueve metros ochenta centímetros tules, doscientas diez pesetas.
 Ochenta y nueve metros sesenta centímetros tules, setenta pesetas.
 Ciento veinte y cinco metros tules, en pesetas.
 Ocho metros treinta centímetros tules, cinco pesetas.
 Cuatro mantos, diez pesetas.
 Sesenta y nueve metros veinte centímetros lana, cincuenta pesetas.
 Noventa y cinco metros treinta centímetros lana, setenta pesetas.
 Cuarenta y una estolas, quarenta pesetas.
 Dos echarpes, cinco pesetas.
 Veinte y dos velos, cuatro pesetas.
 Tres unidores, una peseta.
 Un velo, una peseta.
 Cuatrocientos treinta y cuatro corbatas, ciento veinte y cinco pesetas.
 Seis trages, treinta pesetas.
 Dos faldas, cuatro pesetas.

Cuarenta y tres tules y gasa, diez pesetas.
 Treinta y tres trages, ciento sesenta pesetas.
 Sesenta y cuatro toallas, setenta pesetas.
 Cuatro servilletas, una peseta.
 Trescientos catorce pares guantes y mitones, treinta pesetas.
 Tres pares guantes, dos pesetas.
 Ocho volantes, una peseta.
 Ciento treinta golpes, cinco pesetas.
 Cinco bufandas, cinco pesetas.
 Once camisas, diez pesetas.
 Cuatro nubes, cuatro pesetas.
 Siete baberos, dos pesetas.
 Once metros cincuenta centímetros piel, tres pesetas.
 Veinte y cinco corbatas, una peseta.
 Cuarenta y cuatro cuellos, cinco pesetas.
 Treinta y cinco cuellos, tres pesetas.
 Veinte y cinco boas, cincuenta pesetas.
 Tres boas, quince pesetas.
 Nueve cuellos piel, veinte y cinco pesetas.
 Sesenta y un cuellos, setenta pesetas.
 Un cubre cama, cinco pesetas.
 Ciento treinta y ocho tiras entredos, teinta y cinco pesetas.
 Seis piezas aplicaciones, una peseta.
 Cuatrocientos noventa y un pañuelos, quinientas pesetas.
 Cuatro manguitos, cinco pesetas.
 Treinta y dos cinturones, cinco pesetas.
 Once porta vasos, tres pesetas.
 Sesenta y siete piel, cinco pesetas.
 Ciento cincuenta y dos metros encages, diez pesetas.
 Dos metros ochenta centímetros encages, tres pesetas.
 Treinta y una mantas, sesenta pesetas.
 Nueve mantas, diez pesetas.
 Veinte y cinco pies barros, diez pesetas.
 Trece alfombras, veinte y seis pesetas.
 Catorce velos, catorce pesetas.
 Veinte y seis sombrillas, cincuenta pesetas.
 Ciento ochenta y dos sombrillas, doscientas noventa pesetas.
 Doscientos setenta pares medias, doscientas pesetas.
 Doce pares medias, doce pesetas.
 Veinte y un pares medias, sesenta pesetas.
 Ochocientos tres pares medias, cien pesetas.
 Mil ciento treinta y nueve pares calcetines, doscientas cincuenta pesetas.
 Seiscientos ochenta y tres pares calcetines, sesenta y cinco pesetas.
 Ciento treinta y cuatro paraguas, doscientas ochenta pesetas.
 Cincuenta y ocho paraguas, ciento diez pesetas.
 Cinco chalecos, diez pesetas.
 Cuatro blusas, cinco pesetas.
 Dos capitas, dos pesetas.
 Diez y nueve capas, ochenta pesetas.
 Cincuenta y nueve abrigos, doscientas veinte y cinco pesetas.
 Once abrigos, cincuenta pesetas.
 Ciento ocho metros restos, quince pesetas.
 Una falda, quince pesetas.
 Un vestido, diez pesetas.
 Tres toallas, tres pesetas.
 Cuatro cubre corsés, cuatro pesetas.
 Cincuenta y tres metros restos, diez pesetas.
 Varias muestras de alfombras, cinco pesetas.
 Veinte y cuatro metros de mostrador de la tienda, ciento noventa y dos pesetas.
 Veinte y cuatro metros de estantería de la tienda, ciento sesenta y ocho pesetas.
 Un aparador y tres cierres de cristal, trescientas cincuenta pesetas.
 Un espejo manchado de la tienda, por un metro setenta y cinco centímetros por uno, doce, cincuenta pesetas.

Doce espejos luna primera de la tienda, de un metro noventa y cinco centímetros por un metro treinta y siete centímetros, doscientas pesetas.
 Entarimado de la tienda y trastienda, veinte pesetas.
 Veinte metros estantería de la trastienda, noventa pesetas.
 Siete metros de mostrador de la trastienda, á tres pesetas veinte y una pesetas.
 Cinco metros estantería, quince pesetas.
 Cinco metros estantería del escritorio, quince pesetas.
 Un estante grande de dos cuerpos para escritorio, cuarenta y cinco pesetas.
 Otro estante pequeño para id., doce pesetas.
 Una mesa escritorio de cuatro carpelas y tarima, veinte y cinco pesetas.
 Tres taburetes para escritorio, seis pesetas.
 Dos banquetas forradas para escritorio, doce pesetas.
 Seis medio metros estantería, nueve pesetas setenta y cinco centimos.
 Un estante para sombrillas, veinte pesetas.
 Ciento diez y siete perchas madera y alambre, once pesetas setenta centimos.
 Un perchero de listones y barras de hierro, cinco pesetas.
 Seis metros estantería, nueve pesetas.
 Una escalinata de tres pasos, tres pesetas.
 Una escalinata de dos pasos, una peseta, cincuenta centimos.
 Una banca de madera, una peseta.
 Doce metros estantería, veinte y cuatro pesetas.
 Dos mostradores, siete pesetas.
 Una escalinata de dos pasos, una peseta cincuenta centimos.
 Ocho cajas madera, tres pesetas.
 Cinco baules antiguos, seis pesetas veinticinco centimos.
 Dos maletas de viajante, ocho pesetas.
 Un paraguero caoba, seis pesetas.
 Veinticinco banquetas madera de diferentes tamaños, treinta y siete pesetas cincuenta centimos.
 Dos taburetes de dos pasos, una peseta cincuenta centimos.
 Tres taburetes de tres pasos, dos pesetas.
 Una carretilla de mano, quince pesetas.
 Dos maniquis grandes, diez pesetas.
 Tres idem chicos, cuatro pesetas.
 Una escalera de madera, tres pesetas.
 Una báscula de mostrador y juego de pesas, cuarenta y cinco pesetas.
 Once sillas de regilla, veinte y dos pesetas.
 Un mostrador de un metro cuarenta centímetros por cincuenta centímetros, veinte y cinco pesetas.
 Dos baules y maletas usadas para viaje, ocho pesetas.
 Sumando todo en junto la suma de cuarenta y siete mil ciento veinte y una pesetas veinte centimos.
 El acto de la subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Salón de San Juan, Palacio de Justicia, el día cuatro de Octubre próximo y hora de las once, bajo las siguientes condiciones:
 Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.
 Segunda. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.
 Dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de

su obligación y en su caso como parte del precio de la venta, y

Tercera. Que los gastos de subasta y pago de derechos á la Hacienda vendrá á cargo del rematante.

Todos los bienes anteriormente relacionados se encuentran en poder del depositario judicial nombrado don José Osuna Junquera, vecino de Córdoba, habitante calle de Ambrosio de Morales.

Barcelona catorce de Septiembre de mil novecientos diez.—El actuario, Ramón Tarruell.

LA RAMBLA

Núm. 2.840

Don Gregorio Fernández Merayo, Juez de instrucción de este partido de La Rambla.

Hago saber, que en providencia dictada con esta fecha en las diligencias que en este Juzgado penden para hacer efectivos del procesado don Antonio Rivilla Baro, vecino de Santaella, los honorarios devengados por el Letrado don Rafael Gavilán, en la defensa del sumario que se le siguió por el delito de defraudación, he acordado sacar á primera y pública subasta, por el tipo de su aprecio y término de veinte días, la finca embargada á dicho procesado, que á continuación se describe:

Una suerte de tierra calma, situada al pago del Anzar, trance de los garrotales, término municipal de Santaella, de cabida de una fanega; que linda á Levante con tierras del cortijo de la Catalineta; Mediodía con tierras de don Juan Gómez Morillo; Poniente más de don Juan Rodríguez Gómez, y Norte con el camino que desde Santaella conduce á La Rambla, la cual ha sido apreciada pericialmente en la cantidad de ciento setenta y cinco pesetas cincuenta centimos,

175'50

Cuyo remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día doce de Octubre próximo, á las diez de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo del precio.

2.ª Que para poder interesarse en la subasta, es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento designado, digo destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación.

3.ª Que los títulos de propiedad de dicha finca, consistente en una certificación librada por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, acreditativa de hallarse inscrita á nombre del ejecutado, se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda, para que pudan ser examinados por los interesados, quienes deberán conformarse con ellos sin que tengan derecho á exigir otro.

Dado en La Rambla á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos diez.—Gregorio Fernández.—El Actuario, Antonio López del Moral.

BAENA

Núm. 2.830

Don Carlos de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación y remisión á este Juzgado con personas poseedoras, si no

Instituto Geográfico y Estadístico

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE CORDOBA

Estadística del movimiento natural de la población

AÑO DE 1910

MES DE AGOSTO

Datos referentes á esta capital.

Núm. 2.836

Población 61.497 habitantes

NUMERO DE HECHOS
(Sin incluir los nacidos muertos.)

Absoluto.....	Nacimientos.....	152
	Defunciones.....	175
	Matrimonios.....	31

Por 1.000 habitantes..	Natalidad.....	2'45
	Mortalidad.....	2'82
	Nuptialidad.....	0'50

Vivos.....	Varones.....	69
	Hembras.....	83
	TOTAL.....	152

NUMERO DE NACIDOS

Vivos.....	Legítimos.....	126
	Illegítimos.....	23
	Expositos.....	3
	TOTAL.....	152

Muertos.....	Legítimos.....	14
	Illegítimos.....	1
	Expositos.....	0
	TOTAL.....	15

Varones.....	92
Hembras.....	83
TOTAL.....	175

NUMERO DE FALLECIDOS
(No se incluyen los nacidos muertos.)

Menores de cinco años.....	77
De cinco y más años.....	98
TOTAL.....	175

En hospitales y casas de salud.....	33
En otros establecimientos benéficos.....	9
TOTAL.....	42

Córdoba 20 de Septiembre de 1910.—El Jefe de Estadística, Manuel Cabronero.

acreditan legítima adquisición, de un arado-sistema Rusal, de la casa constructora «Alhes», de dos manceras y doble vertedera, con unas rayas sacadas con navaja en una de las manceras, y una traba de hierro con candado que sujetaca dicho arado á otro, propio todo de don Estéban Bujalance Ariza, de estos vecinos, á quien le fué hurtado la noche del siete del actual de terrenos de la finca llamada «Los Santos», de este término.

Dado en Baena á diez y siete de Septiembre de mil novecientos diez.—Carlos de Entrambasaguas.—El Secretario, P.H. M. Giménez.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.841

Don Tomás Mendigutía y Morales, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la Nación, hago saber: que en la noche del diez y seis del actual desapareció del resal de la feria de esta villa, un mulo, cerrado, castaño oscuro, más de marca, corvo de las manos, y esperaban en la pa-

ta izquierda propio de Antonio Ruiz Reyes, vecino de Herrera.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresada caballería la que caso de habida pondrán á disposición de este Juzgado así como á la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita, su legítima adquisición.

Dado en Castro del Rio á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos diez.—Tomás Mendigutía.—Por mandado de su señoría, J. Delgado.

AGUILAR

Núm. 2.827

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este paatido.

Por el presente en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á las autoridades así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen activas diligencias en la busca de las tres caballerías que se dirán, las cuales como de la propiedad de Manuel Beltrán y

Eduardo Pino desaparecieron la madrugada y tarde del treinta de Agosto último del término de esta ciudad donde pasaban y caso de ser habidas sean puestas á mi disposición juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Aguilar á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos diez.—Agustín Aranda.—El actuario, Timoteo Sánchez.

Señas de las caballerías.

Una burra de seis á siete años, parida recientemente, pelo castaño, oscuro, con rosadura en la nalga izquierda.

Otra burra negra, hocico blanco, cerrada, herrada con una P. en la tabla derecha del cuello, y

Un burro, de cuatro años, regular alzada, negro, hocico blanco, con el mismo hierro y en idéntico sitio que la anterior teniendo pelos blancos entre las orejas.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 2.822

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial en sesión de 15 del actual, previa la conformidad del señor Comisario de Guerra de esta plaza y que han de servir de base para la liquidación de los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Septiembre actual, con arreglo á la Instrucción de 9 de Agosto de 1877.

Ración de pan de 70 decagramos, 0'27 pesetas.

Idem de cebada de 4 kilogramos, 0'76 idem.

Idem de paja de 6 id., 0'21 id.

Kilogramo de carbón, 0'13 id.

Idem de leña, 0'05 id.

Litro de aceite, 1'05 id.

Idem de petróleo, 0'99 id.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 17 de Septiembre de 1910.—El Vicepresidente A., José María Molina.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.810

ALVAREZ, Luciano (a) Sastre, natural de Córdoba, rubio, barbilampiño, con bigote y traje claro, procesado por el delito de expendición de billetes falsos, comparecerá en término de diez día ante el Juzgado de Instrucción de Pozoblanco.

Núm. 2.842

GALVEZ LOZANO, Manuel, hijo de

José María y María Josefa, natural de Puente Genil, de estado soltero, profesión jornalero, de veinte y tres años de edad, domiciliado últimamente en Puente Genil, procesado por disparo y lesiones, comparecerá en el término de diez días en la cárcel del partido de Aguilar de la Frontera.

Núm. 2.826

MARIA DE LA PURIFICACION, conocida por Pura, mujer de Francisco García Haro, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliada últimamente en Córdoba, comparecerá en término de quince días ante el Juzgado de Baeza para ser oída en dos causas por robo.

Núm. 2.826

GARCIA HARO, Francisco, (a) Follita, se ignoran los padres, natural de Hinojares (Cazorla-Jaén), casado ó amancebado con una tal Pura, destajista en minas, de unos 35 á 40 años, estatura pequeña, tuerto del ojo izquierdo, granulación ó colorada su órbita efecto de un tiro, le falta el dedo índice de una de las manos, es de ideas avanzadas, asiste á mitins y podrá encontrarse en sitios mineros, domiciliado últimamente en Córdoba y se fugó viniendo en conducción, del depósito de Espiel (Fuente Obejuna-Córdoba), procesado en dos causas por robo, comparecerá en término de quince días ante el Juzgado de primera instancia de Baeza.

Núm. 2.843

CABELLO E HIDALGO, Manuel, domiciliado últimamente en Belmez, comparecerá en el día 22 del actual, á las ocho, ante la Audiencia de Córdoba, para asistir como testigo al juicio oral de causa por lesiones contra Antonio Olmedo Fernández, instruida en el Juzgado de Instrucción de Montilla.

Núm. 2.825

RODRIGUEZ FERNANDEZ, Manuel, natural de Cerecinos del Campo (Zamora), de oficio minero, estatura baja, delgado, moreno, como de 30 años de edad, domiciliado últimamente en una casilla próxima á Obejo, procesado por el delito de estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba en el plazo de diez días.

Núm. 2.011

RAFAEL (a) Garbancito, natural de Córdoba, de cuarenta años de edad, estatura regular, nariz larga, bigote negro, procesado por el delito de expendición de billetes falsos, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pozoblanco.

Advertencia

Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio en este periódico oficial, que sea á instancia de parte, sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6